



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el presente asunto no fue posible notificarse vía correo electrónico a la demandada. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 25 de agosto de 2022


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1195

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO COLLANTES
DEMANDADO: COMPRO S.A.S
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00095-00**

Buga - Valle, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ante la imposibilidad de realizar la notificación de la demanda vía correo electrónico a la parte demandada, en la dirección electrónica aportada por la parte actora, esto es, compro-sas@hotmail.com el Despacho requerirá a la parte demandante para que se sirva informar si la persona jurídica demandada tiene otra dirección electrónica, e igualmente deberá allegar un certificado de existencia y representación legal debidamente actualizado de la misma, ello atendiendo que el obrante al plenario data del año 2019, para efectos de establecer con precisión los canales de notificación de esta demandada.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

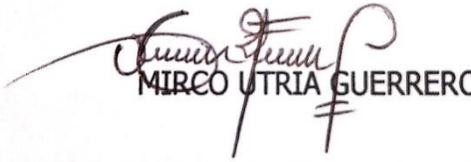
PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que informe respecto a otro correo electrónico de la sociedad demandada para proceder a efectuar su notificación.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue un certificado de existencia y representación legal debidamente actualizado.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior continúese con el trámite de ley respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:

26/AGOSTO/2022


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario

Motta.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior confirmando la decisión de primera instancia. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 25 de agosto de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1200

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: FERNELLY EMILIO ESCOBAR
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00189**-00

Buga-Valle, veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

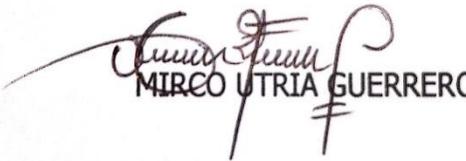
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte demandante, a favor de la parte demandada, fijándose como agencias en derecho conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016 la suma de 10 salarios mínimos diarios legales vigentes a cargo del demandante FERNELLY EMILIO ESCOBAR como condena en costas de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO

GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle,
procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en primera instancia a CARGO de la parte demandante y a favor de la demandada COLPENSIONES, así:

| | |
|--|--------------|
| Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo Del demandante y a favor de COLPENSIONES. | |
| | \$333.333,33 |
| Sin costas en segunda instancia. | |
| TOTAL, LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE COLPENSIONES | \$333.333,33 |

Buga - Valle, 26 de agosto de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte actora ha solicitado su retiro. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 25 de agosto de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1197

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: JAIRO ARROYAVE ARIAS
DEMANDADO: OMAR ARTURO AZCARATE
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00138**-00

Buga - Valle, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, tenemos que la parte demandante, por medio de su apoderada judicial, la doctora STEPHANIA LORA RAMIREZ C.C. No. 1.115.077.324 T.P. No. 324.164 del C.S.J. ha solicitado el retiro de la demanda; como quiera que el presente asunto aún no ha sido notificado a la parte demandada, y conforme el art 92 del C. G. del Proceso que indica: “*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.*”, se considera pertinente la solicitud y se accederá a la misma.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Despacho,

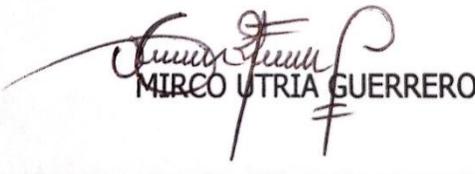
RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora para lo que estime pertinente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta.





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda el día 26 de abril de 2022 (Ver Anexo No. 13)

Por otro lado, comunico que el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, corrió durante los días 25°, 26°, 27°, 28° y 29° de abril de 2022, es decir, se presente en oportunidad. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 25 de agosto de 2022

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1°) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1205

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MARICEL MAJE VIERA
DEMANDADO: FONDO PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
INTEGRADA: ALEXANDRA JARAMILLO GARZÓN
INTEGRADA: YURANI ANDREA ARBOLEDA VÉLEZ
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00077**-00

Buga-Valle, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constata esta judicatura que por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se admitirá la presente demanda; se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada PROTECCIÓN S.A., conforme al numeral 1° del Literal A del artículo 41° del C.P.T. y de la S.S., y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el cual dio vigencia al anterior Decreto 806 del 2020.

Se advertirá a la entidad de derecho privado demandada que la notificación personal a través de mensaje de datos se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74° del C.P.T. y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31° del mismo C.P.T. y de la S.S.

De otro lado, asumiendo esta judicatura la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48° CPT y SS), encuentra necesario conforme lo expone el artículo 61 del Código General del Proceso integrar al contradictorio como litisconsorte necesario a las señoras ALEXANDRA JARAMILLO GARZÓN y YURANI ANDREA ARBOLEDA VÉLEZ, a quienes se les notificará personalmente esta providencia, conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 del año 2022.

En la diligencia de notificación personal a las integradas se les advertirá que dentro del mismo término legal de traslado, puede optar o elegir participar en el proceso bajo la figura de la INTERVENCIÓN EXCLUYENTE, a través de abogado, en virtud del artículo 63 del Código General del Proceso.

Finalmente, se requerirá a la demandada PROTECCION S.A., para que allegue dentro del término del traslado, la carpeta contentiva de la investigación administrativa del causante JOSE WILLIAM VÉLEZ MEJÍA; asimismo, allegar dirección de notificación de las integradas en el presente proceso en caso de tenerlas bajo su conocimiento.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por MARICEL MAJE VIERA en contra del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., e impartir el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE, de forma virtual, esta providencia, vía correo electrónico, a la demandada conforme al artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con lo previsto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: INTEGRAR al CONTRADICTORIO en calidad de litis consortes necesaria a las señoras ALEXANDRA JARAMILLO GARZÓN y YURANI ANDREA ARBOLEDA VÉLEZ, y por tanto, NOTIFÍQUESELES conforme al artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

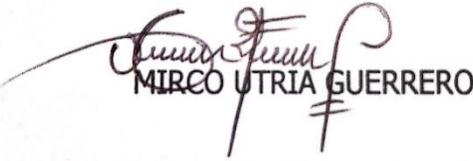
CUARTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la demandada y a las integradas, por el término legal de diez (10) días para que la contesten. por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. EL TERMINO DE TRASLADO se computará a partir de que se surta el segundo día hábil de envío de la copia de esta providencia - auto admisorio- vía correo electrónico por parte de la secretaria del juzgado.

QUINTO: ADVIERTASELES a las INTEGRADAS que pueden optar o elegir participar en el proceso bajo la figura de la INTERVENCIÓN EXCLUYENTE, a través de abogado, en virtud del artículo 63 del Código General del Proceso.

SEXTO: REQUERIR a la demandada PROTECCION S.A., para que allegue dentro del término del traslado, la carpeta contentiva de la investigación administrativa del causante JOSE WILLIAM VÉLEZ MEJÍA; asimismo, allegar dirección de notificación de las integradas en el presente proceso en caso de tenerlas bajo su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
26/AGOSTO/2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la presente demanda fue subsanada en oportunidad y en debida forma. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 25 de agosto de 2022



REINALDO FOSSO GALLO
El secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1196

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: XIOMARA ANDREA GIRALDO MEJIA
DEMANDADO: EUROPA AMERICA LABORATORIOS S.A.S.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00122**-00

Buga - Valle, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a los codemandados conforme lo estatuye el Literal A del artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con la Ley 2213 de junio 13 del 2022, aplicable por analogía al procedimiento laboral corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de junio 13 del 2022, aplicable por analogía al procedimiento laboral INCISO 3º artículo 8º que indicó: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

Por lo anterior, el Despacho,



RESUELVE:

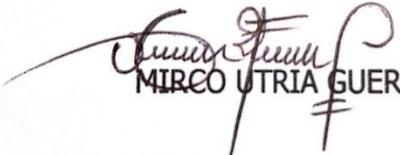
PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por XIOMARA ANDREA GIRALDO MEJIA contra EUROPA AMERICA LABORATORIOS S.A.S e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al demandado conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de junio 13 del año 2022.

TERCERO: CORRASELE TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:

26/AGOSTO/2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior indicando que el presente asunto no fue objeto ni de decisión de recursos, ni del trámite de consulta. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 25 de agosto de 2022



REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1203

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: FABIAN AGUADO OCAMPO
DEMANDADO: ALMACENES ÉXITO S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2015-00332-00**

Buga-Valle, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

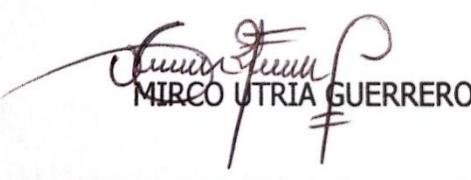
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte demandante, a favor de la parte demandada, fijándose como agencias en derecho conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016 la suma de 10 salarios mínimos diarios legales vigentes a cargo del demandante FABIAN AGUADO OCAMPO como condena en costas de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
26/AGOSTO/2022



REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

Motta.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle,
procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en primera instancia a CARGO de la parte demandante y a favor de la demandada ALMACENES ÉXITO S.A., así:

| | |
|---|---------------------|
| Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo Del demandante y a favor de ALMACENES ÉXITO S.A. | \$333.333,33 |
| Sin costas en segunda instancia. | |
| TOTAL, LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE ALMACENES ÉXITO S.A. | \$333.333,33 |

Buga - Valle, 26 de agosto de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior confirmando la decisión de primera instancia. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 25 de agosto de 2022


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1202

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: DIEGO CAMPO LOPEZ
DEMANDADO: PRONAVICOLA S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2016-00269-00**

Buga-Valle, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte demandante, a favor de la parte demandada, fijándose como agencias en derecho conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016 la suma de 10 salarios mínimos diarios legales vigentes a cargo del demandante DIEGO CAMPO LOPEZ como condena en costas de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle,
procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en primera instancia a CARGO de la parte demandante y a favor de la demandada PRONAVICOLA S.A, así:

| | |
|---|---------------------|
| Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo Del demandante y a favor de PRONAVICOLA. | \$333.333,33 |
| Agencias en Derecho en SEGUNDA INSTANCIA a cargo Del demandante y a favor de PRONAVICOLA. | \$200.000,00 |
| TOTAL, LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE PRONAVICOLA S.A | \$533.333,33 |

Buga - Valle, 26 de agosto de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte actora solicito adición al auto que libro mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 25 de agosto de 2022.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 1201

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: ARI CALERO MENESES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARI
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00113-00**

Buga-Valle, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y al encontrarse procedente la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, referente a que no se incluyó en el mandamiento de pago, lo referente a la codena del pago de aportes a la seguridad social, de conformidad con los artículos 145 del CPTSS y 466 del CGP, se adicionará el mandamiento de pago y en consecuencia de dispondrá el que el ejecutado ente municipal, proceda a cancelar los aportes a pensión del actor conforme al cálculo actuarial que genere Colpensiones aplicando un ingreso base de cotización (IBL) de \$604.200,00 para el periodo comprendido entre el 01 de enero del año 2004 al 31 de diciembre del año 2008; de \$496.900,00 para el año 2009; de \$766.667,00 para el año 2010 y de \$1.248.000,00 para el año 2011.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR EL AUTO No 1189 del 24 de agosto del año 2022 mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en contra de la ejecutada MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARI, EN CONSECUENCIA:

SEGUNDO: ORDENAR al MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARI, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a cancelar al señor ARI CALERO MENESES, sus aportes a pensión conforme al cálculo actuarial que genere Colpensiones aplicando un ingreso base de cotización (IBL) de \$604.200,00 para el periodo comprendido entre el 01 de enero del año 2004 al 31 de diciembre del año 2008; de \$496.900,00 para el año 2009; de \$766.667,00 para el año 2010 y de \$1.248.000,00 para el año 2011.



TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE conforme a la Ley 2213 del año 2022, este auto a la ejecutada MUNICIPIO DE GUACARI, y en consecuencia, CONCEDER:

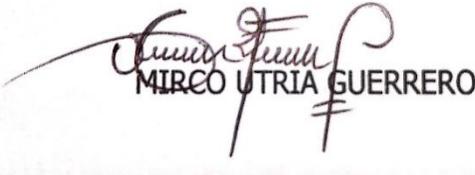
3.1. El término legal de cinco (5) días, para que cancele las obligaciones contenidas en esta providencia, en virtud del artículo 431 del C.G.P., y,

3.2. El término legal de diez (10) días, para que proponga las excepciones a que crea tener derecho conforme al artículo 442 del C.G.P.

3.3. Los términos concedidos correrán en forma simultánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
26/AGOSTO/2022



REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario